

**ORD. N° 2026**

**ANT.:** Res. Ex. N° 2/ Rol D-047-2024 que tiene por presentados descargos, solicita informe y resuelve lo que indica.

**MAT.:** Requiere su pronunciamiento sobre la obligatoriedad de ingreso al SEIA del proyecto “Áridos Río Trongol”.

**SANTIAGO, 28 DE OCTUBRE DE 2024**

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**A :** VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludar, de conformidad al artículo 52 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante, “LOSMA”) y 37 de la Ley N° 19.880, me dirijo a Ud. a fin de solicitar que informe sobre si las actividades que a continuación se describirán, requieren ingresar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) para obtener una resolución de calificación ambiental favorable, en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.300.

Lo anterior, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-047-2024 seguido en contra de Pietro Ricardo Franco Mari Reyes E.I.R.L. y Pietro Ricardo Franco Mari Reyes (en adelante e indistintamente, “el titular”), iniciado mediante la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-047-2024, de fecha 6 de marzo de 2024, por dos hechos, entre las cuales se encuentra una infracción en virtud del artículo 35 letra b) de la LOSMA. En particular, se imputó la Ejecución de un proyecto de extracción de áridos, en un volumen superior a los 50.000 m<sup>3</sup> en cuerpo de agua ubicado en la región de Biobío, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

Al respecto, se pasan a exponer los antecedentes pertinentes:

1. El proyecto “Áridos Río Trongol”, tiene por objeto la extracción de áridos en la ribera del río Trongol, además de su posterior procesamiento en una planta chancadora, acopio y transporte en camiones.
2. El Juzgado de Policía Local de la comuna de Los Álamos ha cursado –al menos- seis multas por extracción de áridos sin patente municipal y sin permisos de extracción contra el titular, desde el año 2017 hasta el año 2024.
3. Producto de la recepción de las denuncias ID 439-2016, ID 35-VIII-2020, se realizaron actividades de inspección ambiental con fechas 9 de diciembre de 2020 y 21 de abril de 2021, donde fiscalizadores de esta Superintendencia, mediante la realización de un levantamiento aerofotogramétrico con dron y exámenes de información, constataron la extracción de áridos en cauce de un volumen de –al menos- 354.293 m<sup>3</sup>, entre el período de 1 de febrero de 2012 hasta el 21 de abril de 2021.
4. Además, se constató la existencia de una línea de chancado y camión operativo para los procesos de la planta, lo que haría presumir que junto con la extracción de áridos se estaría efectuando su procesamiento.
5. De dichas labores de fiscalización se elaboró un Informe de Fiscalización Ambiental por parte de este Servicio, cuyos detalles pueden ser revisados con el ID DFZ-2021-2266-VIII-SRCA, el cual señaló el siguiente hallazgo susceptibles de calificarse como infracción:

*“De acuerdo con los antecedentes recabados y el análisis de la información analizada en el expediente de fiscalización se puede indicar que existen indicios para concluir la concurrencia de los requisitos asociados al literal i establecidas en el Artículo 10 de la Ley N° 19.300, producto de las obras asociadas a la extracción de áridos de la empresa Áridos Río Trongol E.I.R.L.”.*



6. Cabe aclarar que, el IFA menciona que el volumen de extracción total es de 521.531, 5 m<sup>3</sup>, cuyo resultado es producto del proceso de cubicación del Modelo Digital de Elevación delimitado a la superficie del predio intervenido (5,3 hectáreas). Ahora, del total del volumen señalado, la porción relacionada a la actividad extractiva realizada por el titular correspondería a la efectuada dentro del rango temporal entre el 6 de enero de 2012 y el 21 de abril de 2021. En consecuencia, del volumen total de extracción, debe sustraerse el volumen de aquellas realizadas de manera previa al 6 de enero de 2012 (fecha correspondiente al inicio de operaciones del proyecto). En seguida, considerando que la profundidad promedio del MDE para el pozo corresponde a 10,2 metros, se ha estimado el volumen de extracción realizado a la fecha 1 de febrero de 2012. Esta se ha realizado mediante fotointerpretación de coberturas de una imagen satelital de alta resolución de Google Earth correspondiente a la fecha señalada, en donde el volumen corresponde al producto del área identificada y la profundidad del MDE, lo que permite arribar al resultado final de 354.293 metros cúbicos de extracción.
7. En virtud de los antecedentes mencionados, esta SMA imputó a Pietro Ricardo Franco Mari Reyes E.I.R.L. y Pietro Ricardo Franco Mari Reyes, la ejecución de un proyecto de extracción de áridos en cauce, sin ingresar previamente al SEIA, cuando debía hacerlo, en consideración a lo dispuesto en los artículos 8° y 10° de la Ley 19.300, en los siguientes términos:

**Tabla N° 1. Cargo Formulado**

Infracción conforme al art. 35 letra b) de la LOSMA
Ejecución de un proyecto de extracción de áridos, en volumen superior a los 50.000 m <sup>3</sup> en cuerpo de agua ubicado en la región de Biobío, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

**Fuente:** Elaboración propia conforme a Res. Ex. N° 1 / Rol D-047-2024.

8. Así, notificada la formulación de cargos y dentro del plazo al efecto, el titular presentó un escrito mediante el cual, a lo principal, formuló descargos; en el primer otrosí, la reserva de solicitar diligencias probatorias en la oportunidad procesal que corresponda, junto con oficiar al Juzgado de Policía Local de Los Álamos; y, en el segundo otrosí, acompañó documentos.
9. Dicho escrito fue incorporado en el procedimiento mediante la Res. Ex. N° 2/ D-047-2024, de fecha 28 de octubre de 2024, por el cual se tuvieron presentes las solicitudes del titular, dejándose su resolución y análisis de fondo para la etapa procesal correspondiente.
10. Además, mediante el mismo acto, se indicó la necesidad de contar con un informe emitido por su Servicio, a fin de que se pronuncie ante la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto objeto del procedimiento sancionatorio indicado.

En consecuencia, para efectos de la confección del dictamen que corresponde de acuerdo al artículo 53 LOSMA, se ha estimado necesario solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental que se pronuncie en el marco de sus competencias, específicamente, acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de Ejecución del proyecto de extracción de áridos "Áridos Río Trongol", en volumen superior a los 50.000 m<sup>3</sup> en cuerpo de agua ubicado en la región de Biobío, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

Lo anterior, en virtud de los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio D-047-2024, el que se encuentra publicado en el siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3612>.

Dado que el presente informe se solicita en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio en curso, se estima necesario requerir que se arbitren los medios para que la respuesta de este Oficio sea evacuada en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente solicitud, a través de la Oficina de partes de esta Superintendencia a la dirección de correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl).

Saluda atentamente,





**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

IMM/JVM

**Distribución:**

- Valentina Durán Medina, Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

